

## SEPTIMA SECCION

---

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

#### **ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el Ejercicio Fiscal 2008.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

BEATRIZ ZAVALA PENICHE, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Desarrollo Social", entre ellos, el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., se destinarán, en las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que esta Secretaría recibió el oficio de fecha 27 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que emitió la autorización correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; asimismo, recibió con fecha 20 de diciembre de 2007, el oficio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE A CARGO DE LICONSA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**Unico:** Se modifican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2008.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las presentes Reglas de Operación se publican en su totalidad para mayor entendimiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil siete.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Beatriz Zavala Peniche.**- Rúbrica.

**Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el Ejercicio Fiscal 2008**

**INDICE****1. Presentación**

## 1.1. Glosario

**2. Objetivos**

## 2.1. General

## 2.2. Específicos

**3. Lineamientos Generales**

## 3.1. Cobertura

## 3.2. Población Objetivo

## 3.3. Características de los apoyos

## 3.3.1. Tipo de apoyo

## 3.3.2. Montos de los apoyos

## 3.4. Beneficiarios

## 3.4.1. Criterios de Selección

## 3.4.1.1. Elegibilidad

## 3.4.1.2. Requisitos

## 3.4.1.3. Transparencia

## 3.4.2. Derechos, obligaciones y causas de baja

## 3.4.3. Causas de baja por incumplimiento

## 3.4.4. Causas de baja definitiva

**4. Lineamientos Específicos**

## 4.1. Coordinación Institucional

## 4.1.1. Instancias Ejecutoras

## 4.1.2. Instancias Normativas

## 4.1.3. Instancias de Control y Vigilancia

**5. Mecánica de Operación**

## 5.1. Difusión

## 5.2. Promoción

## 5.3. Ejecución

## 5.3.1. Contraloría Social

## 5.3.2. Padrón de Beneficiarios

## 5.3.3. Apertura de lecherías

**6. Informes Programático-Presupuestarios**

## 6.1. Avances Físicos-Financieros

## 6.2. Cierre de Ejercicio

**7. Evaluación**

## 7.1 Interna

## 7.2 De Resultados

**8. Matriz de Indicadores****9. Seguimiento, Control y Auditoría**

**9.1. Atribuciones****9.2. Objetivo****9.3. Resultados y Seguimiento****10. Quejas y Denuncias****10.1. Mecanismo, Instancias y Canales**

Anexos 1 y 2

**1. Presentación**

Liconsa es una entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículos del 28 al 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Programa de Abasto Social de Leche (en adelante el Programa) surge formalmente en 1949, con la creación de la “Nacional Distribuidora y Reguladora S.A.”, NADYRSA, y la sociedad denominada “Lechería Nacional”, para después convertirse en la “Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A.”, CEIMSA, hasta transformarse en 1962 en la “Compañía Nacional de Subsistencias Populares” y en 1972 recibe un importante impulso con la creación de “Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V.”

A partir de enero de 1995, el programa se resectoriza, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la Sedesol. Ese cambio determinó su desincorporación como filial del Sistema Conasupo, y por tanto, la sustitución de su razón social a la actual Liconsa.

El Programa contribuye a mejorar los niveles de nutrición para el desarrollo de capacidades en la población en condiciones de pobreza, para ello considera como propósito que los hogares beneficiarios accedan al consumo de leche fortificada de calidad a precio preferente en apoyo a su economía.

**1.1 Glosario****Para efecto de estas reglas de operación se entenderá:**

Anemia	Disminución en los niveles de hemoglobina, que es una proteína que se encuentra en los glóbulos rojos que transporta el oxígeno desde los pulmones al resto del organismo, una causa común de anemia es la deficiencia de hierro.
Beneficiario	Es la persona que acredita su elegibilidad y cumple con los requisitos para recibir el apoyo del programa.
CURP	La Clave Unica de Registro de Población (CURP) es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.
Comité de Beneficiarios	Es una agrupación social de interés comunitario sin personalidad jurídica ni relación laboral con Liconsa, que apoya la operación de la lechería para que se realice en forma ordenada, de acuerdo a la normatividad establecida.
Consejo de Administración	De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, Liconsa cuenta con un Consejo de Administración, mismo que se rige por lo que establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como por sus estatutos sociales.
Déficit de Micronutrientes	Escasez de los factores que colaboran esencialmente para que el metabolismo funcione adecuadamente; los micronutrientes son principalmente las vitaminas A, B, C, D, E y K, los minerales tales como el calcio y el fósforo y los oligoelementos como el hierro, el zinc, el selenio y el manganeso.
Desarrollo de Capacidades	Es la promoción de condiciones que fortalece la capacidad individual de las personas y les permite desempeñar las actividades productivas y de desarrollo intelectual.
Discapacidad	Limitación o ausencia de la capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un ser humano, como consecuencia de una deficiencia física o mental.

Enfermos crónicos	Personas mayores de 12 años que presentan alteraciones de la salud durante un periodo largo de tiempo, muchas veces por el resto de la vida. Para formar parte de este grupo de beneficiarios se necesita de una constancia médica
Gestación	Estado de la mujer encinta o embarazo, desde la fecundación hasta el parto.
Hogares	Unidad formada por una o más personas, unidas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda y se sostienen de un gasto común para la alimentación.  Los hogares se clasifican, por tipo, en familiares y no familiares, y al interior de éstos según su clase: <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Familiares: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Ampliados, compuestos y nucleares.</li> </ul> </li> <li>❖ No familiares: <ul style="list-style-type: none"> <li>o De corresidentes y unipersonales.</li> </ul> </li> </ul>
Lactancia	Personas del sexo femenino que, posterior a dar luz a un hijo (a), lo alimenta a través de sus glándulas mamarias, es decir, que proporciona proteínas, grasas, hidratos de carbono, vitaminas y minerales. Es la continuación natural del alimento.
Leche fortificada	La leche que distribuye Liconsa, en polvo y líquida, que se encuentra enriquecida con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas A, B2, B12 y D.
Liconsa	Liconsa, S.A. de C.V.
Microrregiones	Localidades definidas por la Sedesol, las cuales se pueden consultar en la página <a href="http://www.microrregiones.gob.mx">www.microrregiones.gob.mx</a>
Padrón de beneficiarios	Es la relación de personas y hogares registradas en un censo de los puntos de atención de cada centro de trabajo.
Personas morales	Son las que se definen en el Artículo 25 del Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación última modificación del 13 de abril de 2007.
Pobreza	Hace referencia a la privación de elementos necesarios para la vida humana dentro de una sociedad, y de medios o recursos para modificar esta situación.
Programa de Apoyo Alimentario y Abasto Rural	Es un programa del Gobierno Federal que opera Diconsa, S.A. de C.V., con el propósito de promover acciones para mejorar la alimentación y la nutrición, así como el abasto de productos básicos y complementarios en las localidades rurales marginadas del país.
Promotor social	Es la persona responsable de la administración del padrón de beneficiarios y el enlace con el público en general en las lecherías del esquema de Abasto Comunitario del Programa.
Punto de venta	Es el lugar al cual acude un conjunto específico de beneficiarios a recoger su dotación de leche Liconsa, en cualquiera de los siguientes canales de distribución: <p>Lecherías: establecimientos operados por personas físicas en inmuebles –en su mayoría proporcionados por los gobiernos locales- que distribuyen con mayor frecuencia la leche líquida.</p> <p>Tiendas particulares: establecimientos operados por personas físicas con pequeños comercios que trabajan con limitado surtido de mercancías y que distribuyen con mayor frecuencia la leche en polvo.</p> <p>La red e infraestructura de distribución, almacenaje, comercialización y tiendas comunitarias de Diconsa, S.A. de C.V.</p>
Representaciones regionales	Gerencias metropolitanas, estatales y de Programas de Abasto Social.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social.

SFP	Secretaría de la Función Pública.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Sistema de puntaje	Es un método estadístico que califica un conjunto de variables socioeconómicas para medir los niveles de pobreza de los hogares.
Tarjeta de dotación de leche	Instrumento oficial que identifica a los hogares y personas inscritas en el padrón de beneficiarios del Programa.
Zona rural	Es la localidad que tiene menos de 15,000 habitantes.
Zona urbana	Es la localidad que tiene una población de 15,000 habitantes o más.

## 2. Objetivos

### 2.1 General

Contribuir a mejorar los niveles de nutrición para el desarrollo de capacidades, otorgando un beneficio al ingreso de los hogares en condiciones de pobreza, mediante el suministro de leche fortificada con vitaminas y minerales al precio autorizado por el Consejo de Administración de Liconsa.

### 2.2 Específicos

- Apoyar el crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños en edad lactante, preescolar y escolar, coadyuvando al abatimiento de los índices de anemia y el déficit de micronutrientes en este segmento de la población.
- Apoyar la alimentación de las mujeres adolescentes, en periodos de gestación y lactancia, postmenopáusicas, personas adultas mayores, enfermos crónicos y personas con discapacidad.
- Contribuir a disminuir la severidad de la pobreza, mediante el ahorro generado por el diferencial del precio de la leche con respecto al del mercado.

## 3. Lineamientos Generales

### 3.1 Cobertura

El Programa opera en localidades, colonias, zonas urbanas y rurales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, mediante los puntos de atención autorizados por Liconsa, los cuales podrán ser consultados en la página electrónica [www.liconsa.gob.mx](http://www.liconsa.gob.mx)

El Programa atenderá a las Microrregiones cuando se tenga disponible un canal de distribución, preferentemente, mediante una tienda comunitaria de Diconsa.

No podrán ser beneficiarios del Programa de Abasto Social de Leche los hogares de localidades que reciban apoyos alimentarios de otros programas del Gobierno Federal.

### 3.2 Población objetivo

El Programa considera como unidad de atención a los siguientes grupos de población, pertenecientes a hogares en condiciones de pobreza, de acuerdo a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social disponible en su página electrónica [www.coneval.gob.mx](http://www.coneval.gob.mx):

- Niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad.
- Mujeres adolescentes de 13 a 15 años.
- Mujeres en periodo de gestación o lactancia.
- Mujeres de 45 a 59 años.
- Enfermos crónicos y personas con discapacidad mayores de 12 años.
- Adultos de 60 ó más años.

### 3.3 Características de los Apoyos

#### 3.3.1 Tipo de Apoyo

El Programa otorga una dotación de leche fortificada con vitaminas y minerales a precio preferente. Dicha dotación depende del número de miembros de los hogares registrados en el padrón de beneficiarios, así como la disponibilidad de leche que se tenga autorizada. El programa divide su operación en dos esquemas de atención: Abasto Comunitario y Convenios Interinstitucionales.

#### 3.3.2 Montos de los Apoyos

### Abasto comunitario

La dotación autorizada de leche que cada hogar beneficiario podrá adquirir es de un mínimo de 4 litros y un máximo de hasta 24 litros a la semana, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 1

Número de beneficiarios	Dotación semanal (litros)
1	4
2	8
3	12
4	16
5	20
6 ó más	24

Liconsa distribuirá la leche de acuerdo a su calendario de días de venta, mismo que será difundido en los puntos de venta.

### Convenios Interinstitucionales

Liconsa mantendrá y podrá ampliar su cobertura mediante los convenios interinstitucionales con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), y con personas morales legalmente constituidas sin fines de lucro, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a efecto de otorgar el beneficio de la leche para aquellos segmentos de la población objetivo que no estén siendo atendidos mediante el mecanismo anterior. Asimismo, se podrán celebrar convenios modificatorios para ajustar, en su caso, las dotaciones de leche por beneficiario, el número de días de dotación por mes y el número de beneficiarios que a través de ellos se atiende, sin rebasar la dotación autorizada de cuatro litros semanales por beneficiario.

Para la distribución de Abasto Comunitario y de los Convenios Interinstitucionales, el precio de venta a los beneficiarios por litro de leche será el que establezca el Consejo de Administración de Liconsa y conforme a la normatividad aplicable.

### 3.4. Beneficiarios

#### 3.4.1. Criterios de Selección

##### 3.4.1.1. Elegibilidad

Estar en situación de pobreza, la cual será determinada con el levantamiento de un registro de información y la aplicación de un sistema de puntaje, que evaluará las condiciones socioeconómicas del hogar. No deberá ser beneficiario de apoyos alimentarios de otros programas del Gobierno Federal.

##### 3.4.1.2 Requisitos

Los requisitos para que los integrantes del hogar puedan ser incorporados al padrón de beneficiarios son:

- El posible titular, que puede ser el jefe de familia se presentará en el punto de venta, en el horario establecido con la siguiente documentación en original o copia para revisión:
  - Actas de nacimiento de los posibles beneficiarios.
  - Cartilla Nacional de Vacunación de los menores de 5 años, en su caso.
  - Clave Unica del Registro de Población (CURP) del jefe de familia o su cónyuge, en caso de contar con ella.
  - Identificación oficial del titular (credencial de elector o cartilla militar).
  - Comprobante de domicilio, como recibo de luz, agua, predial o de teléfono, los cuales deberán tener fecha reciente (plazo máximo de tres meses) o en su caso, escrito libre de la autoridad local en el que se valide la residencia del solicitante.

Adicionalmente:

- Las mujeres en periodo de gestación o lactancia deberán:
  - Entregar constancia médica en la que se haga referencia a su situación de embarazo.
  - Presentar acta de nacimiento o constancia de alumbramiento del recién nacido.

- Los enfermos crónicos y personas con discapacidad entregarán:
  - Constancia médica en la que se recomiende ingerir leche.

La incorporación de los hogares al padrón de beneficiarios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del programa y de leche.

#### **3.4.1.3** Transparencia

Los datos proporcionados por los hogares solicitantes serán capturados en el registro de información y evaluados mediante el sistema de puntaje que califica su condición socioeconómica, y determina su inclusión en el padrón.

#### **3.4.2** Derechos, obligaciones y causas de baja.

Los hogares beneficiarios tienen derecho a:

- Recibir gratuitamente información acerca del programa, así como una tarjeta que los identifique como beneficiarios del programa, en el lugar y horario establecidos por Liconsa.
- Adquirir la cantidad de leche que les sea autorizada, según el Cuadro 1.
- Recibir una atención digna y respetuosa.

Las obligaciones de los hogares beneficiarios son:

- No transferir la tarjeta, no tener más de una, no venderla o hacer mal uso de la misma.
- Presentar la tarjeta para comprar la leche y cuando le sea solicitada por personal autorizado.
- Conservar la tarjeta en buen estado y entregarla a solicitud del promotor social a cambio de la nueva.
- Destinar la leche exclusivamente al consumo de los integrantes del hogar
- No provocar desórdenes, no realizar propaganda ni proselitismo político o religioso en el punto de venta.
- No celebrar actos que alteren o impidan el suministro y venta de la leche.
- Los beneficiarios deberán notificar verbalmente al promotor social, en los días señalados en los carteles que se colocan en las lecherías, los cambios de domicilio y extravío de la tarjeta.
- Asistir en los días y horarios que les corresponda retirar su dotación.
- Acudir con el promotor social para los pases de lista, canjes de tarjeta, operativos de actualización y depuración del padrón, en los horarios que se darán a conocer en las lecherías.

Cumplir con las demás normas establecidas en los lineamientos impresos en el reverso de la tarjeta a los que deberán sujetarse los hogares beneficiarios (ver anexo 1).

#### **3.4.3.** Causas de baja por Incumplimiento

Las causales de baja del padrón y la consecuente cancelación de la dotación de leche son:

- a) Cuando los beneficiarios hayan alcanzado la edad máxima prevista.
- b) Mujeres en gestación o lactancia, una vez que hayan cumplido un año de haber sido incorporadas al padrón.
- c) Por fallecimiento o retiro voluntario de los beneficiarios.
- d) Cuando los integrantes del hogar dejen de asistir a recoger su dotación de leche durante un periodo mayor de 30 días naturales, en el caso de leche fluida, y mayor a 60 días naturales para el caso de la leche en polvo.
- e) Por duplicidad de apoyos alimentarios otorgados por el Gobierno Federal.
- f) Por incumplir con los lineamientos impresos en el reverso de la tarjeta (ver punto 4 del anexo 1).

#### **3.4.4** Causas de baja definitiva

Entre las causas de baja, se consideran:

- a) Si los titulares de las tarjetas de dotación falsean la declaración de la información socioeconómica.
- b) Cuando los integrantes del hogar prestan o venden la tarjeta de dotación.

- c) Por destinar a fines distintos el consumo de leche que es sólo para los integrantes del hogar.

#### **4. Lineamientos Específicos**

##### **4.1 Coordinación Institucional**

Liconsa establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, Liconsa podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipales y locales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes reglas de operación y de la normatividad aplicable.

##### **4.1.1 Instancias Ejecutoras**

Las representaciones estatales de Liconsa dentro de su ámbito territorial, serán las responsables de la operación del Programa, para que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y con las presentes reglas de operación.

Con el fin de optimizar el otorgamiento del beneficio, a la población incluida en el padrón, Liconsa se podrá apoyar básicamente en:

- La red e infraestructura de distribución, almacenaje, comercialización y tiendas comunitarias Diconsa, en apego al convenio celebrado entre ambas instituciones.
- Concesionarios mercantiles.
- Distribuidores mercantiles.
- Convenios interinstitucionales celebrados con instancias de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) y con personas morales sin fines de lucro (organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales) (ver anexo 2).

En todos esos casos, se deben observar las disposiciones previstas en estas reglas de operación.

##### **4.1.2 Instancias Normativas**

El Consejo de Administración de Liconsa, así como las dependencias y entidades competentes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

##### **4.1.3 Instancias de Control y Vigilancia**

La Auditoría Superior de la Federación, la SFP y el Organismo Interno de Control en Liconsa, son las encargadas de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y las reglas de operación vigentes.

#### **5. Mecánica de Operación**

##### **5.1 Difusión**

A través de material impreso en los puntos de venta, se orientará y difundirá entre los beneficiarios del Programa sus derechos y obligaciones, causales de baja, así como la población objetivo, criterios de selección y elegibilidad. Asimismo, se difundirá de forma clara, objetiva y transparente las funciones del Comité de Beneficiarios.

Igualmente en el envase de leche se deberá incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

El promotor social informará en el punto de venta a los integrantes del hogar, en un plazo de hasta 90 días naturales posteriores a la fecha de presentación de documentos, el resultado de su gestión para su incorporación al padrón de beneficiarios, de conformidad al calendario de visitas colocadas en las lecherías, en caso de una respuesta afirmativa se le entregará al solicitante su tarjeta de dotación de leche.

Al momento de entregar la documentación en el punto de venta señalado en el numeral 3.4.1.2., se informará al integrante del hogar, en su caso, de la falta de algún requisito.

La información referente a los resultados del Programa deberá hacerse del conocimiento del público en general, mediante su publicación en Internet a través de la página oficial de la Sedesol ([www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx)) y de Liconsa ([www.liconsa.gob.mx](http://www.liconsa.gob.mx))

La información del programa deberá ser publicada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o cualquier otra índole vinculados con el programa de comunicación social, deberá incluir la leyenda "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"

Liconsa y las delegaciones federales de la Sedesol, serán las encargadas de realizar la promoción y divulgación de las acciones del programa, garantizando la atención a las autoridades de las localidades beneficiarias como receptores prioritarios de la promoción. Se darán a conocer las acciones a realizar, las localidades beneficiadas y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos; asimismo, deberán señalar que es un programa que opera el Gobierno Federal con recursos públicos, en coordinación con dependencias federales, beneficiarios u organizaciones de la sociedad civil, según sea el caso.

Para conocer los servicios que ofrece este Programa, así como de todos los que están a cargo de la Sedesol, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, pueden consultar el Manual de Servicios al Público en la página electrónica [www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx) en donde además se describe el procedimiento y los trámites para solicitar los apoyos.

## **5.2 Promoción**

Liconsa en sus puntos de venta contará con información suficiente y oportuna sobre las condiciones de operación: precio de venta autorizado, días y el horario en que asiste el promotor social, y periódicamente información nutricional o de interés comunitario, entre otros. Asimismo, promoverá la participación social entre los integrantes del hogar, con el objeto de fortalecer al Comité de Beneficiarios en sus acciones de contraloría social en cada uno de los puntos de venta en el país.

Liconsa promoverá la inclusión en su padrón, de los datos de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de todos los miembros del hogar.

## **5.3 Ejecución**

El promotor social es un empleado público de Liconsa que debe cumplir con las siguientes funciones:

- Recabar los datos socioeconómicos de los integrantes del hogar mediante el Registro de Información.
- Actualizar y administrar el padrón de beneficiarios en las lecherías que se encuentran bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad vigente.
- Integrar, orientar y capacitar a los miembros del Comité de Beneficiarios, referente al buen funcionamiento de la operación del Programa.
- Informar, orientar y capacitar a los concesionarios y distribuidores mercantiles.
- Vigilar que se cumplan los derechos y obligaciones de los beneficiarios, que se encuentran impresos en la tarjeta de dotación de leche.
- Supervisar que la operación de los puntos de venta se realicen dentro de los criterios normativos internos, así como realizar visitas domiciliarias.
- Informar verbalmente al solicitante de su aceptación o rechazo al programa.

El incumplimiento de las funciones antes referidas hará incurrir al promotor social en las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La leche se entrega a los hogares beneficiarios del esquema de abasto comunitario, a través de alguno de los siguientes canales de distribución:

- Lecherías: establecimientos operados por personas físicas en inmuebles -en su mayoría proporcionados por los gobiernos locales- que distribuyen con mayor frecuencia la leche líquida.
- Tiendas particulares: establecimientos operados por personas físicas con pequeños comercios que trabajan con limitado surtido de mercancías y que distribuyen con mayor frecuencia la leche en polvo.

- La red e infraestructura de distribución, almacenaje, comercialización y tiendas comunitarias de Diconsa, S.A. de C.V.

La distribución de leche a través de los convenios se realiza por medio de:

- Convenios interinstitucionales celebrados con instituciones públicas (federal, estatal y municipal).
- Convenios celebrados con personas morales legalmente constituidas y sin fines de lucro.

En todos los casos, la entrega del apoyo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

Cuando los integrantes de algunos hogares, eventualmente no asistan a los puntos de venta de leche líquida, el día que les corresponde retirar su dotación, y en consideración a que este tipo de leche es altamente perecedero y no puede almacenarse ni devolverse, se realizará su venta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.2, a la población en proceso de incorporación al padrón o para quien la requiera, una vez que concluya el horario de venta normal.

Por otra parte, cuando se cierre una lechería por rotación natural del padrón o por problemas con el local, se buscará no afectar a su población beneficiaria, la cual será adscrita a otros puntos de venta cercanos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la entidad continuará desarrollando estrategias para fortalecer sus fuentes alternativas de ingresos, con el fin de lograr una mayor autosuficiencia financiera.

#### **5.3.1. Contraloría Social**

A través del Comité de Beneficiarios, se impulsará la participación, preferentemente, de los hogares beneficiarios, a efecto de apoyar la operación del programa y verificar que la venta de leche del esquema de abasto comunitario se realice con transparencia e imparcialidad en cada punto de venta, de acuerdo a la normatividad vigente.

El Comité no tiene personalidad jurídica ni facultades de gestión, y sus integrantes colaboran de manera voluntaria y sin remuneración económica.

Entre las principales actividades que podrán desempeñar sus integrantes en los periodos, días y horarios que les sea viable participar, destacan las siguientes:

- Vigilar que se entregue la dotación de leche asignada únicamente contra la presentación de la tarjeta de dotación emitida por Liconsa, al precio autorizado y de forma ordenada.
- Canalizar con el personal operativo de Liconsa, las peticiones y planteamientos que hagan los hogares beneficiarios, así como aquellas que soliciten su incorporación al padrón.
- Verificar que el encargado no condicione la venta de leche a la compra de otros productos.
- Observar que no se realice propaganda ni proselitismo político o religioso en la lechería.

#### **5.3.2 Padrón de Beneficiarios**

Liconsa con base en la información proporcionada por los beneficiarios, las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y demás instancias que participen en el programa, construirá un padrón en el que se precisen los siguientes datos: nombre del beneficiario; en su caso, nombre del cónyuge; sexo; clave de la entidad, municipio y localidad; RFC; CURP; fecha de nacimiento, domicilio y dotación de leche autorizada.

El padrón de beneficiarios deberá ser construido de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos normativos para la integración, operación y mantenimiento de los padrones de beneficiarios", emitidos por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación por conducto de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Sedesol y que se encuentran publicados en la página electrónica [www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx).

Será responsabilidad de Liconsa reportar bimestralmente a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, la información proporcionada por los beneficiarios, las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y demás instancias que participen en el programa, para que la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios integre el padrón único de beneficiarios de la Sedesol y la difusión sea por medio de la página [www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx)

La información de este padrón deberá ser publicado en los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y estar disponible en la página electrónica [www.liconsa.gob.mx](http://www.liconsa.gob.mx)

### **5.3.3 Apertura de lecherías**

Para la propuesta de un nuevo punto de venta, será necesario que el solicitante presente una solicitud por escrito en la representación regional correspondiente, que deberá contener el nombre de la organización y/o persona, domicilio y datos de la ubicación donde se busca instalar el punto de venta. En el momento de entregar la solicitud se le indicará, en su caso, si le falta alguna información. Asimismo, cuando cumpla con toda la información la podrá entregar en cualquier momento.

Las solicitudes de instalación de los puntos de venta, podrán provenir de instancias de gobierno, de los habitantes que viven en las comunidades o en las colonias urbanas. En todos los casos la representación regional realizará los estudios y el análisis de las características de la zona, mediante el levantamiento del "Estudio de factibilidad para la instalación de una lechería", que evalúa la existencia de la población objetivo, la disponibilidad de un local que será utilizado como punto de venta, que cuente con servicios públicos como agua y drenaje, así como la accesibilidad de caminos o calles para el transporte de Liconsa. Una vez concluido el estudio de factibilidad, la representación regional lo enviará a la oficina central para su validación.

La apertura de los puntos de venta estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del programa y de leche.

Será en un plazo no mayor de 90 días naturales después de recibir la solicitud y elaborar el "Estudio de factibilidad para la instalación de una lechería", cuando el personal de la representación regional dará respuesta mediante un escrito libre a la petición.

Para facilitar la operación y mejorar la atención al mayor número de hogares, las lecherías o puntos de venta se ubicarán en localidades que brinden una mejor opción de acceso y funcionamiento de servicios públicos.

## **6. Informes Programático-Presupuestarios**

### **6.1 Avances Físicos-Financieros**

Liconsa presentará mensualmente, a través de la Sedesol, el informe sobre el avance físico financiero de las metas programadas a la SHCP.

Asimismo, Liconsa entregará reportes acumulados trimestrales en medios magnéticos a la SHCP, SFP y Cámara de Diputados, ello, a través de la Sedesol, y en el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal vigente y enero del año subsecuente.

### **6.2 Cierre de ejercicio**

Liconsa integrará el cierre de ejercicio anual del programa y lo remitirá debidamente validado y a través de medios magnéticos, a la Sedesol y a la SFP, a más tardar el último día del mes de enero del ejercicio fiscal subsecuente.

## **7. Evaluación**

Con el objeto de enfocar la gestión del programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluará la operación y resultados del programa. La evaluación se complementará con un seguimiento periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

En este sentido, Liconsa se sujeta a acciones de monitoreo permanentes y sistemáticas que involucran los procesos de producción y abasto de leche fluida y en polvo. Lo mismo ocurre en cada una de las áreas de operación que la conforman, esto es: la administración del padrón de beneficiarios, la distribución, el transporte, el control de calidad y de mermas y, especialmente, la importación de leche en polvo. Asimismo, Liconsa atiende los procesos de planeación y administración a lo largo de toda su actividad, para poder cumplir a cabalidad su función social.

### **7.1 Interna**

Liconsa dispondrá de los mecanismos de seguimiento y medición de resultados que proporcionen elementos importantes para su evaluación, a fin de analizar la ejecución del Programa, identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programados, y el ejercicio de los ingresos y gastos presupuestados; así como para detectar variaciones y desviaciones programáticas y presupuestales y adoptar medidas

correctivas que reorienten las acciones y el impacto de la entidad, para de esta forma, fortalecer la toma de decisiones en la gestión actual y mejorar sus expectativas.

Para ello, se utilizan diversas herramientas metodológicas en la etapa de evaluación, mismas que se aplican en el ámbito de cada centro de trabajo, y que se agregan en el informe a nivel nacional, abarcando todas las actividades, desde la función de promotoría social en cada punto de venta hasta el registro de las operaciones contables y financieras.

## 7.2 De resultados

De acuerdo al Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria “las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas por la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales (DGEMPS) conforme a lo señalado en los “Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal” y el Programa Anual de Evaluación que emitan el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como a la demás normatividad vigente.

El costo de la evaluación externa deberá cubrirse con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad correspondiente, o en su caso al CONEVAL cuando así se determine conforme a la normatividad aplicable. Liconsa proporcionará la información necesaria para la realización de la evaluación.

La DGEMPS remitirá los resultados de las evaluaciones a las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente y las difundirá a través de la página de Internet de la Sedesol.

## 8. Matriz de indicadores

En cumplimiento con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente, se presentan los indicadores de resultados del Programa.

<b>Indicadores de resultados de la producción de la leche fortificada y de calidad</b>		
<b>Nombre del Indicador:</b>	<b>Método de Cálculo</b>	<b>Frecuencia de Medición</b>
<b>De eficiencia:</b> Porcentaje de cumplimiento del Programa de Producción	$\left[ \frac{\text{Litros producidos}}{\text{Litros programados}} \right] \times 100$	Trimestral
<b>De calidad:</b> Porcentaje de cumplimiento de los estándares de fortificación (trimestral)	$\left[ \frac{\text{Hierro promedio en leche Liconsa}}{\text{Contenido de hierro que marca la etiqueta}} \right] \times 100$ $\left[ \frac{\text{Acido fólico promedio en leche Liconsa}}{\text{Contenido de ácido fólico que marca la etiqueta}} \right] \times 100$	Trimestral
<b>De calidad:</b> Porcentaje de contenido protéico respecto a la NOM-155SFI-2003		Trimestral

	$\left( \frac{\text{Contenido protéico en leche Liconsa}}{\text{Contenido de proteínas que marca la NOM}} \right) X100$	
--	---	--

<b>Indicadores de resultados de la distribución para la población beneficiaria del Programa:</b>		
<b>Nombre del Indicador:</b>	<b>Método de Cálculo</b>	<b>Frecuencia de Medición</b>
<b>De eficiencia:</b> Porcentaje de cumplimiento del programa de distribución	$\left( \frac{\text{Litros distribuidos}}{\text{Litros programados}} \right) X100$	Trimestral
<b>De eficacia:</b> Porcentaje de beneficiario por género	$\left( \frac{\text{Total población femenina atendida}}{\text{Total de población beneficiaria}} \right) X100$	Trimestral
<b>De eficacia:</b> Porcentaje de beneficiarios niñas y niños menores de 12 años	$\left( \frac{\text{Niñas y niños menores de 12 años atendidos}}{\text{Total de población beneficiaria}} \right) X100$	Trimestral

Los indicadores para evaluar los objetivos específicos de estas reglas, relativos a medir el impacto nutricional y alimentario, serán elaborados con el apoyo de una institución calificada para tal efecto.

## **9. Seguimiento, control y auditoría**

### **9.1 Atribuciones**

Los recursos serán auditados por el Organismo Interno de Control en Liconsa y, en su caso, por la SFP, la Auditoría Superior de la Federación, y demás instancias que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes para ello.

### **9.2. Objetivo**

Con el propósito de transparentar ante la comunidad en general el manejo de los recursos públicos, se realizarán acciones de control basadas en la revisión del flujo financiero de los recursos autorizados, ministrados y ejercidos, así como su comprobación; igualmente, realizará la inspección física del programa y sus acciones.

### **9.3. Resultados y Seguimiento**

Como resultado de las acciones de control que se lleven a cabo, la instancia que las realice mantendrá un registro interno que permita emitir informes de dichas revisiones y de las metas logradas por el programa, lo anterior permitirá dar el seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

## **10. Quejas y denuncias**

### **10.1. Mecanismo, instancias y canales**

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán, en forma personal o escrita, a través del Organismo Interno de Control en Liconsa, telefónicamente, vía el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL), en el número 01-800-386-24-66 en el interior de la república, en el 2000-2000 en el Distrito Federal y área metropolitana, o bien directamente en Liconsa en los números 52-37-91-06; 52-37-91-16 y 01-800-900-27-00 (Lada sin costo), Dirección de Abasto Social 01-800-800-69-39.

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y continuarán vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones en los términos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**ANEXO 1****LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA TARJETA DE DOTACION DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE**

1. Debe conservar esta tarjeta en buen estado y presentarla para comprar la leche y al personal de Liconsa que se la solicite.
2. La venta de leche Liconsa no podrá ser condicionada a la compra de otros productos.
3. La tarjeta se otorga a los hogares con niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad, mujeres adolescentes de 13 a 15 años, mujeres en periodo de gestación o lactancia, mujeres de 45 a 59 años, enfermos crónicos y personas con discapacidad mayores de 12 años y adultos de 60 ó más años.
4. Serán motivos para cancelar y retirar esta tarjeta de dotación de leche Liconsa:
  - a) Tener más de una tarjeta de cartón de dotación de leche Liconsa, haber proporcionado datos falsos de los integrantes de la familia registrados en el padrón de Liconsa, vender o hacer mal uso de la tarjeta.
  - b) La inasistencia continua a retirar su dotación de leche Liconsa.
    - 30 días en puntos de venta de leche líquida.
    - 60 días en puntos de venta de leche en polvo.
  - c) Cometer faltas graves en la lechería Liconsa como:
    - Provocar desórdenes en la lechería, realizar actos que alteren y/o impidan el suministro y venta de leche, efectuar propaganda y/o proselitismo político o religioso.
5. En caso de cambio de domicilio, extravío de la tarjeta, o registrar a un nuevo beneficiario, es necesario avisar al promotor social y solicitarle el cambio de esta tarjeta con los datos actualizados.
6. En lecherías de venta de leche líquida, la vigencia máxima de esta tarjeta de dotación de leche Liconsa es de un año y deberá regresarse al promotor social a la fecha de vencimiento.
7. Es obligatorio que la titular de esta tarjeta acuda a los pases de lista y operativos de actualización y depuración del padrón de beneficiario.
8. Se deberá entregar la tarjeta anterior a cambio de la nueva (excepto que la anterior la haya reportado robada o extraviada).
9. En las lecherías con venta de leche líquida, únicamente se realizará la venta durante el horario señalado en esta tarjeta de dotación de leche, con una tolerancia máxima de 5 minutos.
10. Liconsa se reserva el derecho de abastecer leche en días festivos y periodo de contingencia.

**Anexo 2**

CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL SUMINISTRO DE LECHE ENTERA EN POLVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LICONSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL -----(1)-----, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL -----(2)-----, Y POR LA OTRA PARTE -----(3)-----, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ADQUIRENTE", REPRESENTADA POR EL (LA) -----(4)-----, EN SU CARACTER DE -----(5)-----, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**DECLARACIONES**

1. **"LICONSA" DECLARA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:**
  - 1.1 Conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada está legalmente constituida como una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social bajo la denominación legal de LICONSA, S.A. de C.V., lo que se acredita con la Escritura Pública número 24,971 de fecha 15 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepanitla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número 42,552, así como en la Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha -----(6)-----, con Registro Federal de Contribuyentes LIC950821M84.

- 1.2 Que acredita su personalidad jurídica como -----(7)----- y apoderado de "LICONSA", mediante el testimonio de la Escritura Pública número -----(8)-----, otorgada ante la fe del Licenciado -----(9)-----, Notario Público número -----(10)-----, teniendo facultades plenas para suscribir el presente convenio, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, en forma alguna.
- 1.3 Que entre los objetivos de su representada se encuentran los de coadyuvar al fomento económico y social del país, así como la distribución de leche fluida pasteurizada o en polvo a los sectores urbanos y rurales de población en pobreza.
- 1.4 Que para los efectos de este convenio, su representada tiene establecido su domicilio en -----(11)-----.
- 1.5 Que en cumplimiento a su objeto social y a los objetivos descritos en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de su representada, suministrará la leche en polvo objeto del presente convenio al "ADQUIRENTE" para que atienda a su población dentro y/o fuera de sus instalaciones.
- 2. EI "ADQUIRENTE", DECLARA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:**
- 2.1 Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada está legalmente constituida como -----(12)-----, lo que acredita con la Escritura Pública número ----(13)---- de fecha ----(14)---, ante la fe del -----(15)-----, Notario Público número -----(16)-----, inscrita en el Registro Público de Comercio en la Sección de Sociedades Civiles en -----(17)----- en el folio número ---(18)----, con fecha ----(19)----, y Registro Federal de Contribuyentes ----(20)-----.
- 2.2 Que acredita su personalidad jurídica como -----(21)-----, mediante el testimonio de la Escritura Pública número -----(22)-----, otorgada ante la fe del Licenciado -----(23)-----, Notario Público número -----(24)-----, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas.
- 2.3 Que dentro de los objetivos de su representada se encuentran -----(25)-----.
- 2.4 Que para los efectos de este convenio, su representada tiene establecido su domicilio en -----(26)-----.
- 2.5 Que debido a su actual objeto social el "ADQUIRENTE" solicita a "LICONSA" la celebración del presente convenio de concertación, a efecto de que le suministre la leche objeto del presente instrumento para atender a la población que atiende que cubre los requerimientos par constituirse como beneficiarios de "LICONSA" dentro del marco de los objetivos de las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la misma.
- 3. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES:**
- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente convenio de concertación.
- 3.2 Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

En mérito de lo expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### **PRIMERA: OBJETO**

El presente convenio de concertación se celebra con el propósito de establecer el suministro de leche entera en polvo de "LICONSA" al "ADQUIRENTE" para que a través de él se destine únicamente a complementar la alimentación y nutrición de la población que atienden dentro del marco de su objeto social que se constituyen como beneficiarios del Programa de Abasto Social a cargo de "LICONSA", conforme los objetivos de las Reglas de Operación que lo rigen, que se conforma de por hasta ----(27)---- beneficiarios, a efecto de que sean los únicos que sean el objetivo del presente instrumento.

El apoyo alimentario a los beneficiarios del "ADQUIRENTE", se dará hasta 30 días al mes y el "ADQUIRENTE" se compromete a que cada beneficiario consuma hasta 500 mililitros de leche al día.

**SEGUNDA: BENEFICIARIOS Y REQUERIMIENTOS DE LECHE**

El "ADQUIRENTE" Se compromete a proporcionar a "LICONSA" durante los 3 (tres) primeros días de cada mes, el listado nominal de beneficiarios atendidos en el mes anterior, el cual estará integrado por los siguientes datos: nombre completo del beneficiario, fecha de nacimiento, edad, sexo y la Clave Unica de Registro de Población (CURP). Lo anterior con el fin de que "LICONSA" pueda constatar que los destinatarios de la leche corresponden a su población beneficiaria, sin perjuicio de que cualquier desviación al producto objeto del presente instrumento al margen de los acuerdos de aplicación en el mismo establecidos serán responsabilidad de el "ADQUIRENTE" y "LICONSA" podrá reclamar los daños y perjuicios que la desviación le genere.

Asimismo el "ADQUIRENTE" realizará escrito a "LICONSA" del requerimiento mensual de leche en polvo durante los primeros 3 (tres) días del mes anterior al que requiera se le suministre el producto, especificando el número de beneficiarios a atender, el número de litros requeridos así como su equivalente en cajas cerradas.

Las partes acuerdan que cada caja contendrá 36 sobres de 240 gramos cada uno, equivalentes a 2 litros de leche por sobre.

**TERCERA: AMPLIACION DE OPERACIONES**

Para el caso de que el "ADQUIRENTE" requiera incrementar el número de beneficiarios a atender estipulado en la cláusula primera de este documento, presentará a "LICONSA" solicitud por escrito con al menos 30 días naturales de anticipación al primer día del mes en que prevé iniciar la aplicación del incremento, indicando el número de beneficiarios a atender así como la cantidad de leche requerida para ellos, manifestando que corresponden a personas que por sus características se encuentran dentro de la población objetivo de las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de "LICONSA".

Por su parte, "LICONSA" dará respuesta oportuna al "ADQUIRENTE" una vez evaluadas sus disponibilidades presupuestales, a efecto de determinar la posibilidad de incrementar el suministro del producto y la incorporación de las personas señaladas dentro del Padrón de Beneficiarios de "LICONSA".

Las partes acuerdan que una vez aprobada por "LICONSA" la ampliación del número de beneficiarios deberán ser integrados en el requerimiento que presente el "ADQUIRENTE" en los términos de la cláusula que antecede.

**CUARTA: PRECIO DE LA LECHE**

El precio por cada litro de leche en polvo, que "LICONSA" suministre al "ADQUIRENTE", en términos del presente convenio, será de \$ -.-(28)- (---- pesos --/100 moneda nacional), por lo que será un precio de \$ -.- (29)---- (---- pesos --/100 moneda nacional) por cada sobre equivalente a 2 litros de leche. Este precio será modificado cuando el Consejo de Administración de "LICONSA" así lo determine, debiendo esta última, previo a su aplicación, notificarlo por escrito al "ADQUIRENTE" con quince días de anticipación, a efecto de que se proceda a su aplicación en el surtimiento posterior a su aplicación, sin que exista formalidad adicional alguna.

Por su parte el "ADQUIRENTE", podrá entregar en venta únicamente a los beneficiarios considerados en este instrumento, la leche que "LICONSA" le suministre con motivo del presente convenio, sin alterar a la alza el precio por litro autorizado por "LICONSA".

**QUINTA: FORMA DE PAGO**

El "ADQUIRENTE" realizará el pago de la cantidad de leche solicitada previo a la entrega de la misma, con depósito en efectivo en caja o mediante cheque certificado a nombre de LICONSA, S.A. DE C.V., en las oficinas de -----(30)-----.

Las partes acuerdan que en el caso de que no se lleve a cabo el pago por anticipado, no será responsabilidad de "LICONSA" no efectuar el surtimiento del producto requerido.

**SEXTA: ENTREGA DE LA LECHE**

El "ADQUIRENTE" autorizará por escrito al personal responsable de esa Institución, quien previa identificación, recibirá la leche en polvo en el almacén general de -----(31)-----, ubicado en -----(32)-----.

La entrega-recepción del producto podrá efectuarse en los días y horarios que acuerden ambas partes. Por cada entrega, el personal autorizado por la institución para retirar el producto, deberá firmar de recibido en la(s) factura(s) que el personal de "LICONSA" le presente.

**SEPTIMA: REGLAS DE EFICIENCIA Y SUPERVISION**

El "ADQUIRENTE" se compromete a hacer llegar a los beneficiarios la leche que reciba de "LICONSA" y aplicar en todo momento las medidas que sean necesarias para el debido manejo y conservación de la leche en polvo, a efecto de que no caduque ni pierda sus cualidades sanitarias y nutricionales.

Asimismo, el "ADQUIRENTE" se compromete a no comercializarla a personas ajenas a las descritas en la cláusula primera de este instrumento o desviarla para fines distintos a los aquí señalados, o bien a alterar el contenido de los sobres, salvo que directamente dentro de la Institución lleve a cabo su consumo, para lo cual deberá disolver la leche en agua para que se obtengan dos litros de leche por sobre, por lo que asume totalmente la responsabilidad de su utilización, control y destino, sin que bajo ningún supuesto pueda modificar el precio pactado en la cláusula cuarta.

Asimismo el "ADQUIRENTE" se compromete a brindar las facilidades que sean necesarias a "LICONSA" a fin de que pueda llevar a cabo la supervisión que permita verificar el almacenamiento, manejo, uso y en su caso el destino del producto que le entrega con motivo del presente convenio.

Ambas partes se comprometen a celebrar reuniones cuando así lo solicite alguna de las partes con la finalidad de resolver cualquier problema de carácter operativo que se presente en la aplicación de este convenio.

**OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA**

El presente convenio se celebra por tiempo indefinido, siempre y cuando prevalezcan las condiciones normativas y presupuestales que así lo permitan, y surtirá efectos a partir del día -----(33)-----, asimismo podrán darlo por terminado cualquiera de las partes, sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito con al menos 30 días naturales de anticipación al siguiente requerimiento, sin necesidad de declaración judicial en ese sentido.

**NOVENA: RESCISION**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el "ADQUIRENTE" en el presente convenio, procederá la rescisión del mismo sin ninguna responsabilidad para "LICONSA" y sin necesidad alguna de promover acción judicial y sólo en el caso de que el producto o el precio sean alterados por el "ADQUIRENTE" quien será el único responsable de los daños o perjuicios que a "LICONSA" le cause tal hecho y responder directamente o bien resarcir a "LICONSA" los gastos que tenga que erogar por tales conceptos.

Sin perjuicio de que "LICONSA" podrá ejecutar las acciones legales procedentes en el caso de que exista algún perjuicio o daño.

**DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio, será resuelta entre las partes, dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución podrán someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio de Concertación, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman por cuadruplicado, de conformidad, al margen y al calce los que en dicho instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en -----(34)----- el día -----(35)-----.

**POR "LICONSA"**

**POR EL "ADQUIRENTE"**

\_\_\_\_\_ (36) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (37) \_\_\_\_\_

**TESTIGOS**

(38)

(38)

**REVISO**

(39)

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CONVENIO DE CONCERTACION  
PARA EL SUMINISTRO DE LECHE EN POLVO**

El presente instructivo tiene por objeto facilitar el llenado del convenio de concertación a signarse con las diferentes Instituciones públicas o personas legalmente constituidas.

**Elementos de Apoyo:**

- Poder Notarial del Gerente Estatal, Metropolitano o del Programa de Abasto Social.
- Acta Constitutiva de la Institución, así como el Poder Notarial de su Representante Legal.
- Número de Beneficiarios atendidos por la Institución.

<b>ENCABEZADO</b>	
<b>EN EL NUMERO</b>	<b>ANOTARA</b>
<b>1</b>	El nombre del gerente del centro de trabajo donde se firmará el convenio de concertación,
<b>2</b>	El nombre del centro de trabajo donde se firmará el convenio de concertación.
<b>3</b>	El nombre de la institución con la que se firmará el convenio de concertación.
<b>4</b>	El nombre del representante legal de la institución, que tiene el poder para suscribir el convenio de concertación.
<b>5</b>	El cargo que desempeña el representante de la institución dentro de ésta.
<b>1. DECLARACIONES (LICONSA)</b>	
<b>6</b>	Fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la relación de entidades paraestatales donde aparece LICONSA.
<b>7</b>	El nombre del centro de trabajo que representa.
<b>8</b>	El número y fecha (D/M/A) de la escritura pública, por medio del cual se le otorgó al representante de LICONSA el poder para firmar el convenio de concertación.
<b>9</b>	El nombre del notario público que emite la escritura y avala el nombramiento del representante de LICONSA.
<b>10</b>	El número de notario público y el lugar donde se encuentra ubicada la notaría pública que emitió la escritura pública.
<b>11</b>	El domicilio donde se encuentra ubicada la oficina del centro de trabajo de LICONSA correspondiente.

<b>2. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION</b>	
<b>12</b>	La figura jurídica de la institución.
<b>13</b>	El número de escritura pública, por medio del cual se reconoce la constitución de la institución.
<b>14</b>	La fecha (D/M/A) en la que se elaboró la escritura pública a través de la cual se reconoce la constitución de la institución.
<b>15</b>	El nombre del notario público que emite la escritura y avala la constitución de la institución.
<b>16</b>	El número del notario público y el lugar donde se encuentra ubicada la notaría pública.
<b>17</b>	El nombre de la entidad federativa en la que se inscribió la institución en el Registro Público de Comercio en la sección de Sociedades Civiles.
<b>18</b>	El número otorgado a la institución por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
<b>19</b>	La fecha (D/M/A) en la que se otorgó el número en el Registro Público de la Propiedad.
<b>20</b>	Registro Federal de Contribuyentes de la institución con la que se firmará el convenio de concertación.
<b>21</b>	La personalidad jurídica de la persona que por parte de la institución firmará el convenio de concertación.
<b>22</b>	El número y fecha (D/M/A) de la escritura pública, por medio del cual se le otorga facultades al representante de la institución para firmar el convenio de concertación.
<b>23</b>	El nombre del notario público que emite la escritura y avala el nombramiento como apoderado legal de la institución.
<b>24</b>	El número del notario público de la escritura del punto 23 y el lugar donde se encuentra ubicada la notaría pública.
<b>25</b>	El objeto social de la institución, el cual se especifica en el Acta Constitutiva de ésta, <b>ejemplo:</b> Mantener un Instituto Escolar para niños indigentes de 2 a 14 años de edad, proporcionándoles servicio médico, asistencial y todo aquello que contribuya al desarrollo físico y mental del niño.
<b>26</b>	El domicilio donde se encuentra ubicada la institución.
<b>CLAUSULAS</b>	
<b>PRIMERA: OBJETO</b> <b>27</b>	La capacidad de atención que tiene la institución respecto al número de beneficiarios, la cual ya ha sido verificada por el personal de LICONSA.
<b>CUARTA: PRECIO DE LA LECHE</b> <b>28</b>	El precio del litro de leche que en ese momento se encuentre vigente. La cantidad deberá especificarse tanto en número como en letra.
<b>29</b>	El precio que en ese momento se encuentre vigente del sobre de leche equivalente a 2 litros. La cantidad deberá especificarse tanto en número como en letra.
<b>QUINTA: FORMA DE PAGO</b> <b>30</b>	El nombre del centro de trabajo con el que se firmará el convenio.

<b>SIXTA: ENTREGA DE LA LECHE</b> <b>31</b>	El nombre del centro de trabajo con el que se firmará el convenio.
<b>32</b>	El domicilio del almacén del centro de trabajo con el que se firmará el convenio y donde se retirará el producto. <b>NOTA:</b> La entrega-recepción deberá ser libre a bordo y en las instalaciones de LICONSA, en el caso de que la entrega-recepción se realice en cualquier otro lugar que no sean los almacenes de LICONSA, ésta no debe generar gastos de distribución adicionales a LICONSA.
<b>OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA</b> <b>33</b>	La fecha a partir de la cual entrará en operación el convenio signado.

<b>PARRAFO DE SALIDA</b>	
<b>34</b>	La ciudad y estado donde se firmará el convenio de concertación.
<b>35</b>	La fecha de cuando se firmará el convenio de concertación.
<b>SECCION DE FIRMAS</b>	
<b>36</b>	El nombre, cargo y firma del gerente del centro de trabajo correspondiente.
<b>37</b>	El nombre, cargo y firma del representante legal de la institución. <b>NOTA:</b> Debe coincidir el nombre del representante de la institución indicado en el encabezado y el señalado en la sección de firma.
<b>38</b>	El nombre de las personas que fungirán como testigos de la firma y compromisos obtenidos por medio del convenio de concertación. <b>NOTA:</b> los testigos pueden ser, personal del centro de trabajo donde se suscribirá el convenio de concertación o bien por parte de la institución.
<b>39</b>	El nombre y firma del Jefe del Departamento de Licitaciones y Convenios Interinstitucionales, esta última será requerida por la Dirección de Abasto Social a la Unidad Jurídica de Oficina Central de LICONSA una vez signado el convenio de concertación por las partes involucradas, en cuatro originales.